

Resolución No. 1 de julio 6 de 2018

"Por la cual se expide el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte"

El Vicerrector académico, en uso de sus facultades y en especial las conferidas en el parágrafo del artículo sexto de la resolución rectoral No 72 de 2011, y,

CONSIDERANDO

- 1) Que mediante Resolución No. 2428 del 5 de Diciembre de 1991 se autorizó el funcionamiento del Centro de Conciliación del Programa de Derecho de la Universidad del Norte, el cual opera con estudiantes de los dos (2) últimos semestres, quienes dentro de su proceso de formación deben capacitarse como abogados conciliadores.
- 2) Que mediante Resolución No. 2 de 2014 de la Vicerrectoría académica de la Universidad del Norte se aprobó el Reglamento Interno de este Centro de Conciliación gratuito.
- 3) Que posteriormente la Universidad del Norte solicitó aval al Ministerio de Justicia y del Derecho para contar con un Centro de Conciliación y Arbitraje Institucional y Tarifario.
- 4) Que mediante Resolución No. 0171 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho autorizó su funcionamiento a través de abogados titulados y mediante el cobro de tarifas por la prestación de sus servicios.
- 5) Que conforme a los artículos 11 y 49 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 51 de la Ley 1563 de 2012, se debe establecer un reglamento interno para el funcionamiento del Centro.
- 6) Que los artículos 2.2.4.2.2.5. y 2.2.4.2.2.6. del Decreto 1069 de 2015 señalan el contenido mínimo del Reglamento de los Centros de Conciliación y Arbitraje.

RESUELVE

CAPÍTULO I

De la Institución y Finalidades del
Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte

Sección Primera

De la Misión, Visión, Objetivos y Principios

Artículo 1. **Ámbito de aplicación del Reglamento:** Este reglamento, señala el marco base para todos los miembros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, permitiéndoles contar con unos lineamientos de actuación para el desarrollo de sus actividades y la efectiva prestación de los servicios. De igual forma, regula aspectos como su funcionamiento, estructura, conformación, tarifas y finalidades del servicio, con sujeción a la normatividad vigente y a los procesos y procedimientos que en materia de calidad sean objeto de estandarización, en atención a la implementación de la Norma Técnica de Calidad NTC-5906:2012.

Artículo 2. Misión: La misión del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, es promover el uso y aplicación de la conciliación y el arbitraje en los ciudadanos de la Región Caribe, y, en general, en todas aquellas personas que se encuentran inmersas en un conflicto, para que se apropien del mismo y generen una verdadera transformación del entorno, promoviendo la construcción de una sociedad armónica y pacífica.

Artículo 3. Visión: La visión del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, es ser un referente en la comunidad, y lograr identificarse como un actor activo en la construcción de un entorno pacífico, buscando el logro de la paz, la convivencia, la reconstrucción del tejido social y el ejercicio legítimo de los derechos, a través de la prestación de sus servicios, ofreciendo alternativas para la solución de conflictos a través de la aplicación de la conciliación y el arbitraje.

Artículo 4. Objetivos: El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, tendrá como objetivos los siguientes:

- 1) Prestar el servicio de conciliación y arbitraje, favoreciendo en la solución pacífica y armónica de los conflictos, mediante la efectiva protección de los derechos, ofreciendo sus servicios con la mayor calidad, transparencia y eficiencia.
- 2) Contribuir al desarrollo de una cultura de paz con base en la educación, divulgación e implementación de la conciliación y el arbitraje.
- 3) Coordinar programas con distintas entidades que desarrollen actividades afines; y en este sentido, mantener, fomentar y celebrar convenios tendientes a estrechar relaciones con organismos e instituciones, tanto nacionales como internacionales, interesadas en el desarrollo de los mecanismos alternos de solución de conflictos.
- 4) Orientar y capacitar a nuestro equipo de trabajo y usuarios en el uso efectivo de los mecanismos alternos de solución de conflictos; y así mismo procurar mantener actualizada e informada a la comunidad, garantizando de esta manera una mejor prestación de los servicios.

Artículo 5. Principios: Para cumplir con la misión y alcanzar la visión del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, todas las personas que se encuentren vinculadas o que presten sus servicios, en especial, los conciliadores y árbitros guiarán su conducta, además de lo establecido en la Ley 1564 de 2012, de conformidad con los siguientes principios:

- 1) Imparcialidad y neutralidad: Todas las personas que se encuentren vinculadas al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, deberán garantizar en sus actuaciones la falta de prevención a favor, o en contra, de las partes inmersas en el conflicto que se somete a su conocimiento. La objetividad será un criterio rector en todas sus actuaciones.
- 2) Celeridad: Los protocolos de atención del Centro deben garantizar que las actuaciones se lleven a cabo sin dilaciones.

- 3) Confidencialidad: Se guardará estricta reserva en los asuntos que se tramiten en el Centro.
- 4) Diligencia: Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, deberán propender porque sus actuaciones cuenten con la celeridad y el cuidado debido, en todos los asuntos que con ocasión de la actividad del Centro se le confíen.
- 5) Probidad: Todas las personas que se encuentren vinculadas al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, deberán actuar con integridad y honradez en el obrar y quehacer diario.
- 6) Idoneidad: Los conciliadores deben estar capacitados en Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos en los términos establecidos en la ley. Los Centros de Conciliación deben propender por que los conciliadores inscritos en sus listas sean especializados y se actualicen constantemente. Los Centros de Arbitraje deben asegurar que los árbitros, secretarios de tribunal arbitral y amigables compondores reúnen las características señaladas por la ley.
- 7) Participación: Los Centros deben generar espacios de intervención de la comunidad, enfocados en interiorizar en ella la cultura de los métodos alternativos de solución de conflictos, con el propósito de cambiar en los individuos que la integran las concepciones antagónicas propias del debate judicial y evitar el escalamiento de los conflictos en la sociedad.
- 8) Responsabilidad Social: Los Centros deben garantizar que sus servicios se ofrezcan de forma gratuita o bajo condiciones preferenciales de acceso a personas de escasos recursos.
- 9) Autonomía de la voluntad de las partes: Todos los acuerdos construidos en el trámite de conciliación extrajudicial en derecho dependen directamente de las partes involucradas en el conflicto. Los interesados gozan de la facultad de definir el Centro de Conciliación en donde se llevará a cabo la conciliación, elegir el conciliador, y aceptar o no las propuestas de arreglo en la conciliación.
- 10) Informalidad: Las actuaciones de los conciliadores y de los Centros de Conciliación se caracterizarán por el mínimo formalismo.

Sección Segunda

De las Políticas Institucionales y Parámetros de Calidad del Servicio del Centro de Conciliación y Arbitraje

Artículo 6. Políticas Institucionales: Son políticas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, las siguientes:

- 1) Liderar con el ejemplo vivo la transformación de la cultura ciudadana sobre la forma de solucionar los conflictos en nuestra sociedad.
- 2) Servir de terceros neutrales e imparciales en la solución de conflictos.
- 3) Hacer de cada contacto con las personas afectadas por la intensidad de un conflicto, una oportunidad para la pedagogía de la paz y la tolerancia, con el debido respeto a la dignidad humana de todos los intervinientes en el caso respectivo.

Artículo 7. Actividades y parámetros institucionales: Con el objetivo de cumplir con la calidad y la eficiencia de los servicios, el Centro realizará las siguientes actividades:

- 1) Levantar procedimientos, protocolos, instructivos y demás herramientas que permitan efectuar el control debido a la prestación de los servicios, al actuar de los funcionarios y los conciliadores y árbitros inscritos. En este sentido, y en coordinación con los parámetros de evaluación, seguimiento, y mejora continua que prevé la NTC 5906:2012, se aplicarán los indicadores de gestión, por medio de los cuales se mida la eficacia de la conciliación y el arbitraje en el Centro, los cuales se evaluarán periódicamente.
- 2) Disponer de un procedimiento para la recepción y solución de peticiones, quejas y reclamos, el cual será acompañado de un proceso de calificación del servicio, que será realizado de manera permanente por los usuarios, para que dentro de un mejoramiento continuo se garantice la calidad del servicio prestado por el Centro.
- 3) Desarrollar, anualmente, una evaluación de la gestión adelantada por el Centro; esta evaluación será llevada a cabo por el Director, a fin de diseñar las políticas necesarias que permitan el mejoramiento continuo del servicio.
- 4) Como parte de la planeación anual, el Director del Centro, diseñará y desarrollará un plan de capacitación, tendiente a mejorar los trámites conciliatorios y arbitrales adelantados por el Centro. Estos planes de capacitación serán reportados al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 8. Metas: Son metas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, las siguientes:

- 1) Prestar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para que los conciliadores y árbitros inscritos en el Centro, cumplan con sus funciones como operadores de justicia, y en consecuencia coadyuven a asegurar la paz, la construcción de la convivencia en los valores de la igualdad, la democracia, la participación, el respeto al individuo y la realización de un orden justo.
- 2) Organizar y promover programas audaces e innovadores que impulsen los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- 3) Coordinar programas permanentes, con entidades que desarrollen actividades afines, para la identificación y diagnóstico de los conflictos que se viven en la Región con miras a lograr su intervención y la promoción y uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- 4) Procurar la generación de conocimientos mediante la investigación, desarrollo, apropiación y difusión de metodologías de muy alta calidad, aplicables a la resolución de conflictos.
- 5) Ilustrar a la comunidad sobre los servicios que ofrece el Centro de Conciliación y Arbitraje, y en general sobre los distintos mecanismos alternativos de solución de conflictos.

DA

seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de sus propios objetivos con el fin de garantizar la prestación del servicio.

7) Integrar esfuerzos y generar espacios de reflexión y concertación entre entidades afines, así como mantener relación con las estructuras estatales de administración de justicia y los órganos de control.

8) Fortalecer la oferta de servicios que brinde o pueda brindar el Centro en aras de contribuir al fortalecimiento de una sociedad pacífica y armónica.

CAPÍTULO II

De la organización administrativa del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte

Artículo 9. Organización administrativa: El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, está integrado así:

1. Un Comité Jurídico
2. Un Director del Centro de Conciliación y Arbitraje
3. Un Secretario del Centro de Conciliación y Arbitraje
4. Las personas de nivel asistencial y de apoyo administrativo que sean necesarias
5. La lista de conciliadores
6. La lista de árbitros
7. La lista de secretarios de tribunal
8. La lista de peritos

Sección Primera

Del Comité Jurídico del Centro de Conciliación y Arbitraje

Artículo 10. Del Comité Jurídico: El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, contará con un Comité Jurídico, que proporcionará apoyo en la realización de las actividades del Centro, así como en el cumplimiento de sus objetivos conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios, expedidos por el legislador y el Ministerio de Justicia y del Derecho sobre la materia.

El Comité Jurídico del Centro de Conciliación y Arbitraje estará integrado por: i) El Decano de la División de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales o quien este delegue; ii) el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje; iii) El secretario del Centro de Conciliación y Arbitraje; iv) Un representante de los conciliadores inscritos; y v) Un representante de los árbitros inscritos.

Artículo 11. Funciones del Comité Jurídico: El Comité Jurídico tendrá las siguientes funciones:

- 1) Velar por el cumplimiento de la Constitución Política, la Ley, el Reglamento y las demás normas que se creen de manera interna para regular el marco de actuación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte.
- 2) Ser garante de las políticas fijadas en el presente Reglamento, para garantizar que las mismas sean cumplidas por todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro.
- 3) Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra las personas que prestan funciones en el Centro y aplicar, según el caso, las sanciones que se definan de acuerdo con lo señalado en este reglamento. En este evento, el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje no tendrá voto.
- 4) Aprobar las reformas al Reglamento que somete a su consideración el Director Centro de Conciliación y Arbitraje.
- 5) Aprobar los candidatos que se presenten para conformar la lista de conciliadores y árbitros, que someta a su consideración el Director Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 12. Reuniones. El Comité Jurídico se podrá reunir periódicamente, cuando sea convocado por el Director del Centro, con el fin de tratar cualquier tema relacionado con las funciones anteriormente enunciadas. Las decisiones que tome el Comité deberán tener quórum deliberativo y serán consignadas en un acta que levantará el Secretario del Centro de Conciliación y Arbitraje, quien ejercerá las funciones secretariales.

Sección Segunda

Del Director del Centro de Conciliación y Arbitraje

Artículo 13. Del Director: El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte tendrá un Director, bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones encomendadas al Centro, sin perjuicio de las especialmente conferidas a otras personas u órganos definidos en este reglamento.

Artículo 14. Calidades que se requieren para ser Director: La persona que aspire a ser Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, deberá ser abogado titulado e inscrito con aptitudes administrativas y gerenciales, con reconocida experiencia en el ejercicio profesional o académico no inferior a cinco (5) años; así mismo, debe acreditar experiencia en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), mediante título otorgado por una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 15. Funciones del Director: Son funciones del Director, además de las señaladas por la ley, las siguientes:

- 1) Dirigir la prestación del servicio del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, de manera eficiente y conforme a la Constitución Política, la Ley, las directrices y lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho, el presente Reglamento y el Código de Ética.
- 2) Velar por la custodia y administración de los recursos del Centro.
- 3) Planear las actividades relacionadas con los servicios que presta el Centro y definir los protocolos y procedimientos para garantizar la permanente prestación del servicio.

- 4) Definir el plan de comunicaciones y de divulgación de los servicios que presta el Centro así como de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, con el fin de difundir su uso en la región.
- 5) Propiciar y gestionar convenios con otras entidades, de tipo académico, de investigación y cooperación, en temas relacionados con los servicios que presta el Centro.
- 6) Recibir las hojas de vida y/o solicitudes de aspirantes que deseen formar parte de la lista de conciliadores, árbitros, y demás miembros del Centro.
- 7) Verificar que los aspirantes a integrar las listas del Centro, cumplan con los requisitos establecidos por la Ley y en el Centro; así mismo, autorizar la exclusión de conciliadores, árbitros y secretarios, de acuerdo con las causales señaladas en la Ley y en el presente reglamento.
- 8) Definir programas de formación continua para conciliadores y árbitros, y en general para todas las personas que integran el Centro.
- 9) Asignar el conciliador y el árbitro de las listas conformadas para el Centro, cuando las partes le deleguen su nombramiento de acuerdo a las disposiciones definidas en la Ley y en el presente reglamento.
- 10) Velar por la conservación del archivo de las solicitudes y actas de conciliación, así como las constancias de no conciliación y demás documentos propios de la prestación del servicio, así como lo concerniente a los expedientes arbitrales tanto en archivo físico como en digital.
- 11) Garantizar el registro oportuno de los resultados de cada uno de los procedimientos que se adelanten en el Centro en la página del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás información relevante para el Centro.
- 12) Expedir copias auténticas de las actas y constancias celebradas en el Centro, y en general documentos que sean necesarios sobre los servicios relacionados con el Centro.
- 13) Elaborar, reformar y/o actualizar el presente Reglamento y el Código de Ética del Centro Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, ante las instancias correspondientes al interior de la Universidad del Norte y ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 14) Velar por el cumplimiento de los deberes de los conciliadores, árbitros y secretarios de tribunal y demás miembros del Centro.
- 15) Velar por la transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad en los trámites que se adelanten, de manera que se surtan de manera eficiente y ágil, acorde con la Ley, el presente reglamento, las reglas del Código de Ética y las buenas costumbres.
- 16) Definir las tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, conforme a los lineamientos establecidos por la normatividad vigente y los lineamientos de la Universidad.
- 17) Estudiar y conceder tarifas preferenciales sobre casos y clientes particulares o especiales, que contribuyan a mejorar la competitividad del Centro.
- 18) Garantizar que los servicios que presta el Centro sean conforme a la ley y a las disposiciones contenidas en este reglamento.
- 19) Cumplir con los indicadores, manuales, instructivos, procesos y procedimientos definidos para el Centro con el fin de garantizar la prestación del servicio cumpliendo con los estándares de calidad.
- 20) Presentar informes periódicos sobre las actividades realizadas por el Centro.
- 21) Elaborar el presupuesto anual del Centro y velar por su correcto manejo.
- 22) Las demás que le asigne la ley y el presente reglamento.

Sección Tercera
Del Secretario

Artículo 16. Del Secretario: El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte contará con un Secretario, a quien le corresponderá el desarrollo de actividades de apoyo a la gestión del Director para la correcta administración del Centro; en este sentido, prestará de manera diligente asistencia a los conciliadores y árbitros, buscando garantizar la efectiva prestación de los servicios del Centro.

Artículo 17. Requisitos para ser Secretario: Para ser Secretario del Centro de Conciliación y Arbitraje se requiere ser abogado titulado e inscrito, con experiencia en el ejercicio profesional o académico no inferior a tres (3) años y acreditar experiencia en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) mediante título otorgado por una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 18. Funciones del Secretario: Sin perjuicio de las funciones que defina la ley, o las demás establecidas en el presente reglamento, corresponderá al Secretario las siguientes funciones:

- 1) Apoyar al Director en el manejo de las listas de conciliadores y árbitros, adscritos al Centro.
- 2) Atender amablemente a los usuarios de los servicios, ya sea en forma personal, por vía telefónica o por correo electrónico.
- 3) Realizar seguimiento y control de los servicios solicitados por los usuarios del Centro, cumpliendo con los plazos definidos por la Ley y por los procedimientos definidos por el Centro.
- 4) Actuar como conciliador en las audiencias de conciliación en los casos que sea solicitado expresamente por el Director del Centro.
- 5) Mantener un archivo organizado de las hojas de vida de los conciliadores y árbitros, actas, constancias y solicitudes de conciliación, y de igual manera de los expedientes de arbitraje con sus respectivos laudos y demás documentos del Centro.
- 6) Organizar y custodiar el libro radicator de las actas, constancias, y relación de laudos arbitrales tramitados en el Centro de Conciliación y Arbitraje.
- 7) Expedir copias auténticas de las actas de conciliación, constancias de no acuerdo, y laudos arbitrales, con el objetivo de entregarlas a las partes interesadas.
- 8) Velar por la oportuna programación de las audiencias de Conciliación y de Arbitraje, y demás servicios ofrecidos por el Centro.
- 9) Realizar seguimiento y verificación del cumplimiento de los indicadores, manuales, instructivos, procesos y procedimientos definidos por el Centro de Conciliación y Arbitraje cumpliendo con el Sistema de Gestión de Calidad regulado por la norma técnica de calidad NTC 5906:2012.
- 10) Realizar el registro de las actas y constancias ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, y demás información relevante del Centro.
- 11) Realizar seguimiento a los acuerdos de conciliación celebrados en el Centro, mediante el cumplimiento de los procedimientos definidos para ello.
- 12) Realizar seguimiento al presupuesto del Centro, con el fin de verificar su eficiente manejo.
- 13) Las demás que la Ley, el reglamento o el Director le asignen.

Sección Cuarta
De los Conciliadores

Artículo 19. Lista de Conciliadores: La lista de conciliadores deberá estar conformada por un número suficiente de abogados calificados y formados, que permita atender de manera ágil y eficiente las solicitudes que se reciban en el Centro.

Artículo 20. Requisitos para ser Conciliador: Para ser incluido en la lista de conciliadores del Centro, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser abogado titulado e inscrito.
- 2) Acreditar la aprobación del diplomado de formación de conciliadores mediante título otorgado por una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 3) Estar registrado como conciliador en el Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho o el que haga sus veces.
- 4) Contar con al menos cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de la profesión.
- 5) No registrar sanciones disciplinarias en los sistemas de información de la Procuraduría y Contraloría General de la Nación.
- 6) Cualquier otro requisito que las leyes o el Centro definan.

Sección Quinta
De los Árbitros

Artículo 21. Requisitos para ser Árbitro: Para ser incluido en la Lista de Árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser abogado titulado e inscrito.
- 2) No registrar sanciones disciplinarias en los sistemas de información de la Procuraduría y Contraloría General de la Nación.
- 3) Contar con una experiencia de al menos ocho (8) años en el ejercicio de la profesión.

Parágrafo: En los arbitrajes en derecho, los árbitros deberán cumplir, como mínimo, los mismos requisitos exigidos para ser magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial, sin perjuicio de las calidades adicionales exigidas por la Universidad y el presente Reglamento.

Artículo 22. Solicitud de inscripción de los árbitros: Quien esté interesado en ser inscrito como árbitro en la lista del Centro deberá presentar la solicitud al Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, acompañada de los documentos idóneos que sirvan de soporte a los requisitos mínimos que presenta el artículo anterior, y en especial deberá entregar los siguientes documentos:

- 1) Hoja de vida acreditando la profesión y área de especialidad, en la que se indique su experiencia profesional.
- 2) Certificados y documentos que sirvan para acreditar sus conocimientos y experiencia como árbitro.
- 3) Los demás formatos exigidos por la Universidad.

BA

Parágrafo: Una vez es recibida la solicitud el Director del Centro la estudiará y dará respuesta dentro de los términos definidos para ello.

Sección Sexta

De los Secretarios del Tribunal de Arbitramento y de los Peritos

Artículo 23. Requisitos para ser Secretario de Tribunal: Para ser incluido en la lista de secretarios de tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, el interesado deberá:

- 1) Ser abogado titulado e inscrito.
- 2) Contar con al menos dos (2) años de experiencia en el ejercicio de la profesión.
- 3) No registrar antecedentes fiscales, penales, ni disciplinarios.
- 4) Acreditar conocimiento en técnicas de negociación y uso y aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 24. Función de los Secretarios de Tribunal: La función primordial de los Secretarios de los Tribunales de Arbitramento, es la de servir de apoyo a los árbitros en su labor de administrar justicia, así como coordinar con el Centro la logística necesaria para el correcto funcionamiento de los tribunales de arbitraje. Solamente se podrán nombrar como secretarios quienes se encuentren inscritos en la lista de este Centro.

Artículo 25. Requisitos para ser Perito: Para ser incluido en la Lista de Auxiliares de la Justicia como Perito del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, el interesado deberá:

- 1) Ser profesional o Técnico Profesional debidamente titulado e inscrito, según el caso.
- 2) Contar con al menos dos (2) años de experiencia en el ejercicio de la profesión.
- 3) No registrar antecedentes fiscales, penales, ni disciplinarios.

Artículo 26. Solicitud de inscripción de los Secretarios del Tribunal y Peritos: Quien esté interesado en ser inscrito como Secretario del Tribunal de Arbitramento y/o perito en las listas del Centro deberá presentar la solicitud a la Dirección del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, acompañada de los documentos idóneos que sirvan de soporte a los requisitos mínimos que presentan los artículos anteriores, para cada caso, allegando con la solicitud, los siguientes documentos:

- 1) Hoja de vida acreditando la profesión y área de especialidad, en la que se indique su experiencia profesional.
- 2) Certificados y documentos que sirvan para acreditar sus conocimientos en mecanismos alternativos de solución de conflictos, o en el caso de los peritos, en el tema técnico específico.
- 3) Certificados y documentos que sirvan para acreditar su experiencia profesional.

Sección Séptima
Conformación de las Listas Oficiales

Artículo 27. Integración de listas y requisitos para formar parte de ellas: Las listas oficiales del Centro contarán con un número variable de integrantes que permita atender de una manera ágil y eficaz la prestación del servicio. Para pertenecer a dichas listas, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, los Decretos y el presente Reglamento.

Verificado por el Director del Centro el lleno de los requisitos, se procederá a realizar el proceso de selección y presentación ante el Comité Jurídico para su aprobación. El Centro dispondrá de listas donde organizará a los Conciliadores, Árbitros, Secretarios de Tribunal y Peritos inscritos, a partir de la especialidad en las distintas materias jurídicas previamente definidas. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte se reserva el derecho de determinar la especialidad o especialidades en las que los aspirantes pueden prestar determinado servicio.

Artículo 28. Carta de compromiso: Surtido el proceso de revisión del perfil y una vez sea aceptado el respectivo aspirante, constituyé un paso necesario que éste suscriba con el Centro un documento donde se acoja a las disposiciones del reglamento y se obligue a prestar sus servicios de manera eficiente, a respetar las tarifas establecidas por el Centro para retribuir la prestación del servicio, y a hacerse parte de las actividades desarrolladas por el programa de educación continuada del Centro.

Artículo 29. Cumplimiento de las normas internas: Los Conciliadores, Árbitros, Secretarios de Tribunal, Peritos y los abogados, que como tal hayan sido designados por el Centro, están obligados a respetar los principios y normas éticas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 30. Vigencia de la lista: Las listas que sean conformadas con los Conciliadores y Árbitros, tendrán una vigencia de dos (2) años.

Artículo 31. Responsabilidades de los Conciliadores, Árbitros, Secretarios de Tribunal y Peritos: Además de las funciones que la ley asigna, los Conciliadores, Árbitros, Secretarios de Tribunal y peritos, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos por el Centro.

A. Son responsabilidades de los Conciliadores y Árbitros del Centro, las siguientes:

- 1) Aceptar el conocimiento de los casos asignados a ellos, cuando no haya causal de impedimento o inhabilidad.
- 2) Asistir a las audiencias y sesiones el día y la hora que se establezcan.
- 3) Tramitar los asuntos asignados, obrando de manera neutral, objetiva, transparente e imparcial, guardar estricta reserva y confidencialidad.
- 4) Comunicar al Director del Centro sobre la existencia de inhabilidades e incompatibilidades para fungir como Conciliador o Árbitro en determinado asunto que le haya sido asignado.
- 5) Aportar información exacta y fidedigna que se les requiera.
- 6) Participar en los cursos de actualización que programe el Centro dentro del programa de educación continuada.
- 7) Cumplir con los preceptos del Reglamento del Centro y Código de Ética.

B. Los Arbitros, en especial, deberán:

- 1) Abstenerse de actuar a cualquier título, personalmente o en nombre del Centro, en controversias de las que hubieran conocido anteriormente, o emitido opinión o concepto previos.
- 2) Cumplir con los términos del pacto arbitral.

C. Los Secretarios de Tribunal, en especial, deberán:

- 1) Guardar estricta reserva de la información que llegue a su conocimiento, en desarrollo de su función.

D. Los Peritos, en especial, deberán:

- 1) Guardar estricta reserva de los casos confiados a su gestión.
- 2) Presentar de manera oportuna y verás, los resultados de su ejercicio como peritos.
- 3) Rendir cuentas, siempre que sea requerido, en los términos en los que establece el Código General del Proceso.

CAPÍTULO III

De la Prestación de los Servicios del Centro de
Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte

Sección Primera

De La Asignación de Asuntos

Artículo 32. Trámite de los asuntos: Todo asunto que ingrese al Centro será repartido con la mayor brevedad posible y en cumplimiento de los parámetros de eficiencia y celeridad derivados de la Norma Técnica de Calidad NTC 5906.2012, tomando en consideración las listas vigentes de Conciliadores, Arbitros, Secretarios de Tribunal y Peritos, y que no se hallen inhabilitados o excluidos.

En los casos de arbitraje, se invitará a las partes a que seleccione el árbitro o los árbitros principales y suplentes, de manera conjunta, si esto no pudiera lograrse y la designación no fue delegada, la selección será efectuada por el Juez Civil del Circuito competente, en atención a las disposiciones de Ley.

Artículo 33. Proceso de designación de conciliadores: Sin perjuicio de la designación del conciliador a elección discrecional de las partes, la designación de conciliadores se hará de la lista que tenga el Centro de acuerdo a la especialidad del caso, que deberá contar con un número variable de integrantes que permita atender los asuntos que surjan, de manera ágil y dentro de los plazos señalados por la ley y por el Centro, para lograr una efectiva y permanente prestación del servicio.

La designación será realizada en orden descendente de la lista que sea tomada, hasta terminar con el último, con lo cual, se garantizará siempre la rotación de los conciliadores. Si quien es designado se haya impedido o no comparece, será sustituido inmediatamente por otro seleccionado de la misma manera que el sustituido.

2018 JUL. - 9

OFICINA JURIDICA

Artículo 34. Proceso de designación de Árbitros: Sin perjuicio de las disposiciones de ley, y siempre que el arbitraje sea institucional, bien sea porque el pacto arbitral así lo disponga, o cuando expresamente hayan delegado esta competencia al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, éste procederá hacer la integración del tribunal, y/o la elección de los árbitros o árbitro, mediante el uso del sistema de sorteo, disponiendo de balotas marcadas con el nombre de cada uno de los árbitros pertenecientes a la lista conformada para atender la especialidad del objeto o la materia de la controversia.

El Director del Centro será el encargado de tomar las balotas que sean necesarias, en presencia del Secretario del Centro, quien levantará un acta del trámite. De igual manera y en aras de garantizar el principio de transparencia, las partes podrán hacerse presente en el desarrollo del sorteo, si así lo consideran necesario.

Artículo 35. Proceso de selección de Secretarios de Tribunal: Integrado el Tribunal de Arbitramento, los árbitros o árbitro único solicitarán al Director del Centro que ponga a disposición la lista de secretarios de tribunal, para realizar la designación de este último. Si quien es designado se haya impedido o no comparece, será sustituido inmediatamente por otro seleccionado de la misma manera que el sustituido.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento y trámite de los diferentes asuntos

Sección Primera

Del Trámite Conciliatorio

Artículo 36. Trámite ante el Centro: La solicitud del trámite conciliatorio podrá ser presentada de común acuerdo o individualmente por las partes, por escrito propio y a través de la suscripción del formato que el Centro dispone para este fin; así mismo, deberá acompañar copia del recibo de pago de los derechos del Centro y del conciliador, así como los documentos que le sean requeridos por el Centro.

Artículo 37. Requisitos de la solicitud de conciliación: Toda solicitud de conciliación deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

- 1) Ciudad, fecha y centro de conciliación ante el cual se presenta la solicitud.
- 2) Nombre, identificación, domicilio y dirección de las partes y de los representantes o apoderados, si los tienen, incluyendo las direcciones electrónicas si las conocen.
- 3) Los hechos objeto de controversia y su cuantía o la afirmación de no tener valor determinado.
- 4) Las diferencias o cuestiones en materia de la conciliación.
- 5) Las pruebas o documentos que se quieran hacer valer.
- 6) Valor y cuantía de las pretensiones.
- 7) Firma o nombre legible y número de identificación.

Artículo 38. Término de designación del Conciliador: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de conciliación y de su revisión preliminar, la

Secretaría del Centro designará al conciliador de conformidad con las disposiciones definidas en este reglamento.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes y si el asunto es conciliable, el Centro citará a las partes mediante comunicación remitida a la dirección o domicilio registrado en la solicitud, señalando el sitio, fecha y hora en el cual tendrá lugar la audiencia de conciliación, la cual siempre se realizará en las instalaciones del Centro.

Artículo 39. Citación de las partes: El Centro citará a las partes y buscará hacer concurrir a quienes como terceros deban asistir a la audiencia de conciliación por mandato legal, o a su criterio, porque su presencia podría coadyuvar a encontrar una solución adecuada a la controversia.

Artículo 40. Comunicaciones y citaciones: Las citaciones y entrega de comunicaciones deberán hacerse por el medio más expedito. En todo caso, las citaciones se considerarán válidamente hechas, siempre que se dirijan al domicilio y dirección residencial, informada en la solicitud, a través de correo certificado mediante la empresa contratada por el Centro.

Artículo 41. Objeto de la Audiencia: La audiencia de conciliación tendrá por objeto reunir a las partes con el fin de explorar el conflicto y las posibilidades de llegar a un acuerdo, para lo cual se les dará la debida importancia en todo el desarrollo del proceso conciliatorio.

Artículo 42. Facultades del Conciliador: El Conciliador ilustrará a las partes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación, luego las motivará a presentar fórmulas de arreglo con base en los fundamentos de hecho expuestos por cada una de ellas, y podrá proponer las opciones de arreglo que considere.

Es deber del conciliador actuar con absoluta imparcialidad, razonando objetivamente acerca de las argumentaciones de las partes, propiciando que se produzcan fórmulas concretas y viables de avenimiento. En todo caso mantendrá absoluta reserva sobre lo que se ventile dentro del trámite, de igual manera deberá velar porque no se menoscaben derechos ciertos, indiscutibles, mínimos e intransigibles.

Artículo 43. Procedimiento en la audiencia de conciliación: En la fecha y hora prevista para la celebración de la audiencia, se procederá de la siguiente manera:

- 1) El conciliador dará a las partes un margen de máximo veinte (20) minutos para su llegada, y las recibirá en la sala de espera del Centro.
- 2) Una vez trasladados a la sala de audiencia, se harán las presentaciones personales de rigor y se brindará a las partes la información relacionada con las facultades del conciliador y el objeto de la audiencia. De manera inmediata, el conciliador declarará instalada la audiencia y procederá a escuchar a las partes con el objeto de fijar las diferentes posiciones y pretensiones en conflicto.
- 3) Posteriormente, escuchará las propuestas que las partes tengan sobre fórmulas de arreglo y pondrá de presente la suya, si la tiene.

- 4) Realizado lo anterior, guiará la discusión, en torno a negociar la mejor salida al conflicto. El conciliador podrá dilucidar por separado con cada una de las partes, las razones que puedan ser vistas como impedimentos en la búsqueda de la fórmula de arreglo.
- 5) Culminada la audiencia con acuerdo conciliatorio sobre todos los asuntos relacionados con el objeto de la controversia, el conciliador levantará un acta de conciliación que será suscrita por las partes y el conciliador. Si la audiencia culmina con acuerdo parcial, en este mismo sentido se realizará y se suscribirá el acta.
- 6) En aquellos casos donde la audiencia termine sin acuerdo conciliatorio, o haya sido manifiesta la imposibilidad de conciliar, es función del conciliador elaborar una constancia en este sentido; la cual deberá ser firmada por el conciliador.
- 7) Cuando el tiempo no sea suficiente para abordar todos los temas, la audiencia podrá ser suspendida a petición de las partes o del conciliador.
- 8) Con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento conciliatorio, las partes y el conciliador tendrán a su disposición la asistencia administrativa por parte del Centro.

Parágrafo: El Conciliador deberá actuar con absoluta equidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, estimulará y realizará la presentación de fórmulas de arreglo que beneficien los intereses de las partes y puede sugerir una salida armónica para las cuestiones controvertidas.

Artículo 44. Autorización de representantes y apoderados: Si concurrieran a la audiencia de conciliación representantes o apoderados, deberán acreditarse con los instrumentos legales pertinentes.

Cuando la representación sea de hijos con respecto a los padres o viceversa, será obligatorio presentar prueba del parentesco y carácter de representación legal, la cual debe reposar en la solicitud de conciliación.

Artículo 45. Acuerdo entre las partes: Una vez finalizada la audiencia, si las partes logran un acuerdo, se procederá a la elaboración de un acta que deberá cumplir los requisitos legales, dejando constancia de los puntos tratados, y que fueron resueltos favorablemente, además de los diferentes compromisos y obligaciones que las partes hubieran pactado. Dicha acta será elaborada por el conciliador.

El acta deberá ser firmada por las partes, previa conformidad de ellas, y por el conciliador. El acta se registrará dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia, junto con los antecedentes del trámite conciliatorio, un (1) original del acta para que repose en el Centro de Conciliación y Arbitraje, y cuantas copias del acta como partes hubiere.

Se consignarán en el acta de manera clara y definida los puntos de acuerdo, discriminando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y, si se trata de prestaciones económicas, se especificará su monto, el plazo y condiciones para su cumplimiento y se

AA

anotará el mérito ejecutivo. El acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, pudiéndose discutir en posterior juicio solamente las diferencias no conciliadas.

Artículo 46. Contenido del acta: Toda acta de conciliación deberá contener, lo siguiente:

- 1) Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia de conciliación.
- 2) Identificación del conciliador.
- 3) Identificación de todas las personas citadas, así como señalamiento expreso de quienes sí asistieron a la audiencia.
- 4) Resumen de los hechos y de las pretensiones motivo de conciliación.
- 5) Acuerdo logrado entre las partes, que especifique cuantía, modo, tiempo, lugar de cumplimiento de las obligaciones acordadas.
- 6) Firma de las partes y del conciliador.

Artículo 47. Falta de Acuerdo: Si no se lograra un acuerdo entre las partes, el conciliador levantará la constancia pertinente de no conciliación y se procederá a su archivo únicamente para efectos de control y seguimiento, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al día de celebración de la audiencia, con la cual se dará constancia que a pesar que se intentó, no se pudo lograr acuerdo conciliatorio. De igual forma, se procederá cuando se presente la inasistencia de las partes o una de ellas.

Artículo 48. Contenido de la Constancia: El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresarán sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
- 2) Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia; en este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere. Ante ello, la constancia deberá expedirse al cuarto (4º) día hábil siguiente a aquel en que debió tener lugar la audiencia de conciliación.
- 3) Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Sección Segunda

De la Gestión Documental, Registro y Archivo del Trámite Conciliatorio

Artículo 49. Registro de Actas de Conciliación: Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, el Centro de Conciliación y Arbitraje dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia, deberá registrar el acta ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Dentro de los tres (3) días siguientes el Centro certifica en cada una de las actas la condición de conciliador inscrito, hará constar si se trata de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo y las entregará a las partes.

DA

Artículo 50. Reporte de información: El Secretario del Centro, registrará en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC), o en el que haga sus veces, las actas y constancias derivadas de los trámites conciliatorios desarrollados ante el Centro de Conciliación y Arbitraje.

El Centro imprimirá al reverso del acta de conciliación, el formulario de resultado del caso ingresado en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC); además, el Secretario del Centro, deberá también registrar en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC), los datos relacionados con los conciliadores que participan en las diferentes audiencias programadas y los trámites que se adelanten ante el Centro. La información se registrará a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes en que el Centro asume conocimiento del caso, o a la generación de la respectiva documentación, según sea el caso al que haya lugar.

Artículo 51. Gestión documental: El Centro garantizará la custodia, conservación y disponibilidad de la documentación relacionada con la prestación de sus servicios, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Archivo.

Los documentos que se deterioren serán archivados y sustituidos por una reproducción exacta de ellos; con anotación del hecho y su oportunidad, la cual será suscrita por el Director del Centro. En caso de pérdida de algún documento, se procederá a su reconstrucción con base en los duplicados, originales o documentos auténticos que se encuentren en poder de las partes o del propio Centro, según sea el caso.

Artículo 52. Seguimiento: El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, hará énfasis y procurará que el acuerdo al que lleguen las partes, sea viable y sostenible por ellas mismas, para que no se constituya en un mecanismo nugatorio o en una forma ilusoria de resolver las diferencias, sino en una verdadera solución al conflicto presentado. El proceso de seguimiento se realizará de acuerdo al procedimiento definido por el Centro.

Artículo 53. Evaluación: Con el objetivo de cumplir con los indicadores de calidad y buscar la mejor eficiencia en la prestación de nuestros servicios, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, aplicará un método de evaluación de los servicios prestados, en donde la parte solicitante que interviene en la audiencia diligenciará un formato definido para ello, con el fin de calificar los servicios prestados.

Artículo 54. Tarifa aplicable: Los derechos del Centro por concepto de la prestación del servicio de conciliación y los honorarios de los conciliadores, se regirán por las tarifas que fije la ley y los lineamientos internos de la Universidad.

Parágrafo: El Centro podrá establecer con carácter especial y en el marco de acuerdos, convenios o alianzas, tarifas preferenciales sobre dichas tarifas.

Sección Tercera
Del Trámite de Arbitraje

Artículo 55. Solicitud de inicio del trámite: El proceso arbitral comenzará con la presentación de la demanda; la cual deberá reunir todos los requisitos exigidos por las normas vigentes, acompañada del pacto arbitral y dirigida al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte.

Si por alguna razón este Centro no fuere competente, remitirá la demanda al que lo fuere.

Cuando el demandado sea una entidad pública, se remitirá comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la presentación de la demanda.

El Centro solo notificará, de la presentación de la demanda, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuando se controviertan intereses litigiosos de la Nación.

Artículo 56. Contenido de la demanda: La demanda deberá reunir todos los requisitos señalados en la Ley y en este Reglamento, y deberá presentarse en un original con destino al Tribunal de Arbitramento, una copia para el traslado a la otra parte y una copia para el archivo del Centro, incluyendo un archivo en formato digital. A la petición se acompañará copia auténtica del documento que contenga la cláusula compromisoria o el compromiso, y el recibo de caja por los derechos iniciales equivalentes a un salario mínimo mensual legal vigente por concepto de la administración inicial del tribunal. Esta suma se imputará a la decretada por el Tribunal mediante el auto de gastos y honorarios a favor del Centro de Conciliación y Arbitraje.

En la demanda se deberá indicar, por lo menos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

Parágrafo primero. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

Parágrafo segundo. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

Artículo 57. Integración del Tribunal Arbitral:

1) Corresponde al Director del Centro invitar a las partes a que seleccionen al árbitro o árbitros y los suplentes de los mismos, y en general a que integren el tribunal de arbitraje; si las partes guardan silencio, o expresamente delegan esta función al Centro, el Director deberá proceder conforme a lo establecido en el presente reglamento; si las partes han designado los árbitros, pero no consta su aceptación, el Director del Centro los citará por escrito para que se pronuncien en un término que no deberá superar los cinco (5) días.

Se entenderá que el árbitro o árbitros han declinado, si en el término anterior, no realizan alguna manifestación con relación a la aceptación de la designación. En este caso, corresponde al Director del Centro poner a disposición de las partes los demás árbitros de la lista, para que éstas elijan.

2) Las reglas del anterior numeral, deberán ser aplicadas por el Director del Centro, cuando sea necesario efectuar un reemplazo.

Artículo 58. Deber de información: Es un deber de los Árbitros y en general de todo aquel que sea designado para prestar alguno de los servicios que ofrece el Centro, informar con la aceptación, si coincide o ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos arbitrales o judiciales, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que él o algún miembro de la oficina de abogados a la que pertenezca o haya pertenecido, intervenga o haya intervenido como árbitro, apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el curso de los dos (2) últimos años.

Igualmente se podrá indicar cualquier relación de carácter familiar o personal que se tenga con las partes o sus apoderados; esto de acuerdo a lo consagrado en el artículo 15 de la Ley 1563 de 2012.

Artículo 59. Procedimiento en el Tribunal de Arbitraje: Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, los decretos reglamentarios y las circulares que emita el Ministerio de Justicia y del Derecho para regular la materia, el desarrollo del proceso arbitral se guiará por las siguientes reglas:

1) Demanda y Traslado:

- a. De conformidad con lo dispuesto en este reglamento, el trámite arbitral inicia con la presentación de la demanda, la cual deberá sujetarse en términos de contenido a lo dispuesto en la ley y en el presente reglamento. Recibida la demanda por el Director del Centro, se dará entrega al Tribunal de Arbitraje una vez esté instalado, según sea el caso, quien revisará su contenido, a fin de darle trámite si está ajustada a la ley, o inadmitirla o rechazarla.
- b. Si la demanda es inadmitida, se le comunicará al peticionario para que en el término de cinco (5) días subsane los defectos formales, o allegue la evidencia documental que haya resultado faltante; si en el término anterior, no se recibiera el escrito subsanatorio, o de ella resultare que no es posible adelantar el trámite correspondiente, se procederá al archivo.
- c. Si la demanda está ajustada a los requisitos de ley, el Centro correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días. El demandado hará uso de este término para presentar contestación, excepciones de fondo y si a ello hubiere lugar, demanda de reconvencción.
- d. Vencido el término anterior, la demanda inicial, la contestación de la demanda, las excepciones de fondo y la demanda de reconvencción, en el caso de que alguna de las anteriores fuera presentada por el demandado, pasará a manos del demandante por el término de cinco (5) días, para que estudie la posibilidad de solicitar pruebas adicionales o presentar reforma a la demanda.

2) Trámite de la audiencia de conciliación: Surtidas las anteriores actuaciones, se citará a audiencia de conciliación, en la cual se buscará la manera de arreglar las divergencias. Para el desarrollo de esta audiencia se procederá de conformidad con el procedimiento definido en el presente reglamento, con atención de lo dispuesto por la normatividad vigente.

En caso de declararse agotada y fracasada la audiencia de conciliación de que trata el párrafo anterior, se ordenará continuar con el proceso arbitral.

Si hubiere conciliación en la totalidad de las pretensiones, se dará por terminado el proceso arbitral. Si en la audiencia de conciliación no se llegare a acuerdo alguno o éste fuere parcial, en la misma audiencia el Tribunal continuará con el trámite arbitral sobre lo no acordado.

Durante esta misma audiencia, el Tribunal de Arbitraje procederá a fijar el valor de los honorarios, para lo cual se ceñirá a las reglas que consagra el presente reglamento.

3) Desarrollo de la primera audiencia de trámite: Verificada la consignación de los honorarios y gastos, el Tribunal convocará a las partes a celebrar la primera audiencia de trámite; en esta audiencia se decidirá sobre la competencia del Tribunal de Arbitraje sobre cada una de las pretensiones, la decisión que se adopte será extendida en auto, sobre el cual procederá el recurso de reposición.

4) Celebración de audiencias y práctica de pruebas: El Tribunal de Arbitraje celebrará las audiencias que considere necesarias, en virtud a la cantidad de pruebas que hayan

sido presentadas o pedidas por las partes. El desarrollo de estas audiencias tendrá por objeto la práctica de pruebas, la posesión del o los peritos que sean necesarios, y la valoración de los alegatos que presenten las partes; en este sentido, el Tribunal de Arbitraje podrá constituirse en audiencia, con o sin la presencia de las partes, salvo en el caso de que la audiencia tenga por objetivo la práctica de pruebas, caso en el cual, se garantizará el debido proceso en atención a las reglas que sobre el particular dispone el Código General del Proceso.

- 5) **Registro de Actuaciones y uso de las TIC's:** El secretario del Tribunal dejará registro escrito y en medio magnético, de cada una de las actuaciones, guardando la mayor fidelidad posible. En el caso de que se utilice una grabadora de voz, la cinta o el disco compacto que se utilice, se integrará al expediente y podrá ser solicitado por las partes en cualquier momento. Si por el contrario, se ha de utilizar un sistema de video, el disco compacto que lo contenga, se integrará de igual manera al expediente, pero solo podrá ser solicitado por las partes, después de que finalice el trámite de las audiencias.
- 6) **Alegatos y adopción del laudo:** Concluidas las pruebas se fijará fecha para la audiencia de alegatos, donde cada parte dispondrá de una (1) hora en forma sucesiva para presentar sus alegatos en forma oral. El Tribunal tendrá en cuenta para la toma de la decisión, el término que las partes hayan señalado en el pacto arbitral; en caso de que no exista dicha indicación, la duración máxima será de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite. Para el cálculo de este término se tomarán en cuenta los días calendario, de tal suerte que el Tribunal deberá anunciar, desde el mismo momento en que se realiza la primera audiencia de trámite, el resultado del conteo de estos 180 días. El término anterior podrá ser prorrogado, solo con anuencia de las partes.
- 7) **Laudo Arbitral:** La decisión que se adopte será un laudo arbitral, el cual deberá acordarse por la mayoría de votos. Este laudo será firmado por todos los árbitros, incluso por aquellos que no hayan estado conforme con la decisión, y que así lo hayan manifestado a través de salvamento.

Si las partes o el Centro advierten algún tipo de defecto formal en el auto, este deberá ser aclarado, corregido o complementado dentro del plazo que estipula la ley para hacerlo.

Contra la decisión que se adopte, procederá el recurso extraordinario de anulación; su presentación, trámite y decisión, se sujetará a lo dispuesto por la normatividad vigente.

Sección Cuarta
De los Mecanismos de Información al Usuario

Artículo 60. Mecanismos de información al usuario: El Centro pone a disposición de las partes y de las personas interesadas, una cartelera en lugar visible, donde siguiendo el procedimiento consignado en el Código General del Proceso, relativo a las notificaciones por estado, notificará las decisiones que se tomen al interior de los procesos arbitrales. Esta

carretera será el principal mecanismo para la práctica de las notificaciones de todas aquellas providencias que sean diferentes al laudo arbitral.

El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, contará también con una página web y los medios masivos que sean necesarios para orientar y mantener informados a los usuarios y demás personal que tenga relación con el Centro sobre el uso de mecanismos alternos de solución de conflictos (MASC).

Artículo 61. Notificación del laudo arbitral: La decisión que tome el Tribunal de Arbitramento a través del laudo arbitral, será notificada en la misma audiencia donde se realiza la lectura de la parte resolutive, y después quedará a disposición de las partes en la secretaria del Centro, para los fines que estas estimen pertinentes.

Artículo 62. Conformación del expediente de los trámites arbitrales: El Centro conformará un expediente, en el cual se consignarán todos los documentos que hagan parte del respectivo litigio, en cada una de las fases que desarrolla la ley y el presente reglamento para efectos del procedimiento. La demanda será siempre el primer documento que allí se consigne.

Este expediente será identificado con el nombre de las partes y se mantendrá en custodia por la Secretaría del Centro, durante todo el término del trámite y hasta la adopción del laudo. Posterior a la adopción del Laudo se le asignará un número de radicado, que debe corresponder al consecutivo que lleve el Centro, para cada laudo arbitral desde el mismo momento de su creación.

Artículo 63. Archivo general: Atendiendo las disposiciones alusivas al archivo y custodia de los expedientes de actas de conciliación y trámites arbitrales, presentes en la normativa vigente, el Centro destinará un espacio físico donde dispondrá del mobiliario idóneo para guardar las carpetas A-Z, y legajadores con las más altas condiciones de salubridad y seguridad. Lo anterior sin perjuicio de los archivos que se mantengan en formatos digitales.

CAPÍTULO V

Código de Ética del Centro de Conciliación y Arbitraje

Sección Única

De las Normas Éticas del Centro

Artículo 64. Naturaleza: El Código de Ética del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, señala los principios de naturaleza ética y moral que deben aplicarse en el ejercicio de las distintas actividades que se desarrollan en el Centro. La Dirección del Centro deberá velar por su aplicación.

Artículo 65. De los Centros de Conciliación: En el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, todos sus integrantes y colaboradores son participantes activos en la solución de conflictos; los conciliadores y árbitros, tienen un deber hacia las partes, hacia su profesión y para con ellos mismos.

deben actuar de manera clara en relación con los usuarios, deben ser honestos, neutrales e imparciales, promover la confianza de las partes, obrar de buena fe, ser diligentes y no buscar el propio interés.

Artículo 66. Obligatoriedad: El Código de Ética del Centro de Conciliación y Arbitraje, es de observancia obligatoria para todos los funcionarios, integrantes, colaboradores y usuarios del Centro.

Artículo 67. Normas Éticas: Las normas éticas contenidas en este código constituyen principios generales con el objetivo de fijar conductas de actuación procesal. No son limitativas ni excluyentes de otras reglas que durante el proceso se puedan determinar o que correspondan a sus profesiones de origen.

Artículo 68. Aceptación del nombramiento: Todo aquel que sea designado para prestar alguno de los servicios del Centro, aceptará su nombramiento sólo:

- 1) Si está plenamente convencido de que podrá cumplir su tarea con imparcialidad.
- 2) Si está plenamente convencido de que podrá resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas.
- 3) Si es capaz de dedicar el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.

Artículo 69. Deber de declaración al momento de la inscripción en alguna de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje: Todo aquel que esté interesado en pertenecer al Centro, en cualquier calidad, está obligado a presentar documentos, y al momento de aceptar un cargo deberá revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia.

Enunciativamente deberán considerar, entre otros, los siguientes hechos o circunstancias:

- 1) Toda relación de parentesco o dependencia con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
- 2) Toda relación de amistad íntima o frecuencia en el trato con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
- 3) Tener litigios pendientes con alguna de las partes.
- 4) Haber sido representante, abogado o asesor de una de las partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto del conflicto.
- 5) No estar suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del procedimiento.
- 6) Cualquier otra causal, que se presentare, que a su juicio le impusiera abstenerse de participar en cualquiera de los MASC por motivos de decoro o delicadeza.

No revelar tales hechos o circunstancias u otros similares, dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para su descalificación.

Artículo 70. Ámbito de aplicación: Este reglamento establece el conjunto de principios de carácter ético y moral así como algunos procedimientos y reglas que deben seguir los

2018 JUL. - 9

OFICINA JURÍDICA

Conciliadores y árbitros del Centro; en esta misma medida, son responsables de velar por el cumplimiento de éste.

Artículo 71. Información sobre el proceso conciliatorio: Al iniciar la conciliación, el conciliador deberá informar detalladamente a las partes sobre sus funciones específicas, procedimiento a seguirse, las características propias de las audiencias y la naturaleza del acuerdo que firmarán eventualmente. El Conciliador deberá asegurarse de la comprensión de los participantes y su consentimiento sobre esos puntos.

Artículo 72. Papel de la Conciliación: El conciliador está obligado a educar a las partes e involucrarlas en el proceso de conciliación; así mismo, debe considerar que su labor cumple un papel pedagógico que trasciende la solución del conflicto específico y que posibilita preparar a las partes para manejar futuros conflictos en una forma más productiva y creativa, contribuyendo de ese modo al establecimiento de una cultura de paz.

El conciliador debe estar preparado para dar sugerencias en cuanto al procedimiento y alternativas que ayuden a las partes a llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios.

Debido al estatus, experiencia y habilidad que tiene el conciliador, debe estar consciente de que sus sugerencias y recomendaciones pueden ser aceptadas por las partes sin medir sus consecuencias. Por lo tanto, debe evaluar cuidadosamente el impacto de sus intervenciones o propuestas y asumir plena responsabilidad por su actuación.

La información recibida por el conciliador es confidencial y no debe ser revelada a ninguna otra persona ni a las partes fuera del contexto de la audiencia.

Artículo 73. Imparcialidad: El conciliador y/o árbitro, está obligado durante el desarrollo de sus servicios a mantener una postura imparcial con todas las partes. La imparcialidad implica un compromiso para ayudar a todas las partes por igual, en el logro a una solución mutuamente satisfactoria.

El conciliador y/o árbitro, deberá dirigir con honestidad e imparcialidad el trámite, actuando como un tercero neutral y pondrá a disposición de las partes todas las habilidades inherentes a su profesión y todos los esfuerzos tendientes a conducir el trámite con el más alto grado de excelencia.

CAPÍTULO VI

Del Régimen Sancionatorio del Centro de Conciliación y Arbitraje

Sección Única

Del Régimen Sancionatorio del Centro

Artículo 74. Ámbito de aplicación: Las siguientes disposiciones describen las faltas, sanciones y el procedimiento que se aplicará a las mismas. En este sentido, las disposiciones que en adelante se desarrollarán, cobijarán a todos los funcionarios y personal vinculado al Centro, y en general a cualquier persona que desarrolle actividades de manera permanente o transitoria.

Artículo 75. La falta: La falta consiste en el incumplimiento de una obligación establecida en este reglamento; en este sentido, serán consideradas como falta:

- 1) La no satisfacción de los requisitos de ley o del reglamento, señalados para el ejercicio del cargo, y en general la violación de una de las reglas de conducta depositadas en el presente reglamento.
- 2) La no aceptación de la designación efectuada por el Centro para atender un caso determinado, salvo por fuerza mayor o excusa debidamente comprobada y justificada oportunamente ante el Director del Centro.
- 3) No aplicar las tarifas vigentes para honorarios y gastos administrativos previstos en el reglamento interno respectivo, o aplicarlas indebidamente.
- 4) El engaño, la información ficticia o manipulada, acreditada indebidamente a la institución.
- 5) La observancia de conductas contra la dignidad de la función jurisdiccional que se ejerce o contra los mandatos éticos.
- 6) Ausentarse reiteradamente de las actividades coordinadas o dirigidas por el Centro.
- 7) No advertir de las inhabilidades o incompatibilidades en las que se encuentre incurso.

Artículo 76. Sobre las Sanciones: Serán sanciones aplicables, las siguientes:

- 1) **Exclusión de la lista:** Esta es la máxima sanción que el Centro puede imponer y conlleva a la cesación o terminación definitiva de las labores, como Conciliador y/o Árbitro. La exclusión o cancelación del registro se reportará al Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 2) **Suspensión temporal:** Se ubica como una sanción aplicable a determinadas faltas en virtud a su gravedad, y establece la prohibición por un periodo determinado del ejercicio de las funciones o actividades relacionadas con la calidad que el infractor ostenta.

El número de días de suspensión será una decisión que tome el Director, y dependerá de la gravedad de la falta, por lo cual, se hace un llamado a dar aplicación del principio de razonabilidad. En ninguna circunstancia, este periodo podrá superar los sesenta (60) días hábiles.

- 3) **Amonestación privada:** Comporta el envío de un llamado de atención, que podrá constar por escrito y deberá describir el motivo de la inconformidad. Este llamado de atención podrá estar acompañado de un requerimiento expreso, para que se subsane la falta cometida.

Artículo 77. Razonabilidad en las Sanciones: El Comité Jurídico, quien aplicará la sanción correspondiente, según el caso, deberá aplicar siempre y en todo lugar, el principio de la razonabilidad al momento de calificar las faltas. Estas se clasifican en tres niveles, de la siguiente manera:

2018 JUL. - 9

OFICINA JURIDICA

- 1) Faltas gravísimas; incurrir en una de estas, acarrea la exclusión. Son consideradas faltas gravísimas, aquellas donde el infractor actúa con dolo. Dependiendo de la gravedad, y en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, son consideradas como faltas gravísimas las infracciones 1, 3, 4, 5 y 7 del artículo 75 del presente reglamento.
- 2) Faltas graves, incurrir en una de estas faltas, se sancionará con suspensión de funciones. Dependiendo de la gravedad, y en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, son consideradas como faltas graves las infracciones 2 del artículo 75 del presente reglamento.
- 3) Faltas leves, incurrir en una de estas, será sancionado con amonestación privada. Dependiendo de la gravedad, y en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es considerada como falta leve la infracción número 6 del artículo 75 del presente reglamento.

Artículo 78. El Procedimiento: Los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso sancionatorio, estarán basados en la aplicación forzosa de los principios del derecho de defensa y debido proceso reconocidos en la Constitución Política, y en términos generales, se sujetará a las siguientes reglas:

- 1) Se reconoce al Comité Jurídico, la calidad de órgano sancionador del Centro. Como dependencia de segunda instancia cuenta con la potestad para excluir, por causa debidamente comprobada de la Lista, a todo aquel que cometa una falta gravísima.
- 2) De igual manera, se reconoce como órgano sancionador dentro del Centro al Director del mismo en primera instancia.
- 3) El trámite se puede iniciar de oficio o a petición del interesado. Se considera solicitud del interesado, aquella que se presente de manera escrita, con el relato de las situaciones que acompañaron la ocurrencia de la falta.
- 4) El escrito que contenga la solicitud de inicio del trámite, será estudiado por el Director, el cual determinará si habrá lugar a iniciar o no el proceso. En caso de que no lo considere, archivará la petición y preparará una comunicación que deberá ir debidamente sustentada, con el cual comunicará al solicitante de la decisión tomada.

Si por el contrario, el Director considera que hay lugar a iniciar el proceso correspondiente, lo presentará ante el Comité Jurídico para el respectivo trámite.

- 5) Del oficio de inicio del trámite y de la solicitud iniciada por el interesado, se procederá a correr traslado a la persona contra quien se presentó la queja, mediante correo certificado o dirección de correo electrónico, a la dirección que aparezca registrada ante el Centro, para que se pronuncie con relación a los argumentos presentados en la solicitud del trámite sancionatorio y en caso de que lo considere, prepare los medios de prueba que presentará con la contestación.

- 6) La persona en contra de quien se inicia el trámite sancionatorio, tendrá derecho a conocer toda la actuación y solicitar copias del expediente que la contenga, a ejercer su derecho de defensa, presentando descargos verbalmente o por escrito y allegando las pruebas que estime oportunas o solicitando la práctica de las que no se encuentren en su poder; a designar apoderado y a conocer el contenido de las decisiones del Director o del Comité Jurídico, según la instancia.
- 7) Recibida la contestación que contiene los descargos, el Director tendrá un término de quince (15) días hábiles para realizar el estudio respectivo de su contenido y la valoración de los medios de prueba que se presenten, aplicando para este fin las reglas de la sana crítica.
- 8) Vencido el término anterior, deberá tomarse decisión de fondo sobre el asunto, debidamente motivada y con imposición de la sanción que corresponda. Esta decisión deberá notificarse de manera personal al infractor en los términos del Código General del Proceso.
- 9) Contra la decisión que se profiera, procederán los recursos de reposición y apelación, que deberán presentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación del auto sancionatorio. El Director podrá concederlo sólo en el efecto diferido, expidiendo las copias respectivas del expediente y remitiendo su contenido al Comité Jurídico.
- 10) Durante el trámite de la segunda instancia, no podrán practicarse ni solicitarse pruebas adicionales, y la función del Comité Jurídico sólo está encaminada a decidir de fondo sobre el asunto. El término con el que cuenta el Comité Jurídico para la decisión de segunda instancia, no podrá exceder los treinta (30) días calendario, contabilizados desde el momento en que es recibido el expediente de parte del Director del Centro.

CAPÍTULO VII

De Las Tarifas Asociadas a La Prestación de Los Servicios

Sección Primera

De las Tarifas de Conciliación

Artículo 79. Gastos administrativos y honorarios del Conciliador. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, dispone que del valor que se cobre por la prestación de los servicios de Conciliación se realizará una distribución entre el Centro y el conciliador, de acuerdo a lo definido por la Universidad, el porcentaje que le corresponda al Centro será para cubrir los gastos administrativos, mientras que el porcentaje asignado al conciliador, corresponderá a sus honorarios. En todo caso se tendrán como topes máximos los siguientes:

CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN SOMETIDA A CONCILIACIÓN (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – (SMLMV))	TARIFA
--	--------

Menos de 8	9 smldv
Entre 8 e igual a 13	13 smldv
Más de 13 e igual a 17	16 smldv
Más de 17 igual a 35	21 smldv
Más de 35 e igual a 52	25 smldv
Más de 52	3,5%

Artículo 80. Liquidación de la tarifa: La tarifa deberá ser liquidada y cobrada al solicitante al momento de presentar la solicitud de conciliación. Las tarifas de conciliación no dependen del resultado de la misma.

Artículo 81. Reliquidación de la tarifa de Conciliación: En los casos en que la cuantía de la pretensión del asunto sometido a conciliación sea aumentada en el desarrollo de la conciliación, se podrá reliquidar la tarifa sobre el monto ajustado.

Artículo 82. Tarifa en asuntos de cuantía indeterminada y sin cuantía: Cuando se trate de asuntos de cuantía indeterminada o que no tengan cuantía, el valor del trámite será el establecido por el Centro para estos casos. No obstante, si en el desarrollo de la conciliación se determina la cuantía de las pretensiones, se deberá reliquidar la tarifa conforme a lo establecido por el Centro.

Artículo 83. Encuentros adicionales de la audiencia de Conciliación: Si las partes en conflicto y el conciliador, de mutuo acuerdo realizan más de cuatro (4) encuentros de la audiencia de conciliación, podrá cobrarse por cada encuentro adicional un valor adicional sobre la tarifa inicialmente señalada, que se liquidará conforme a lo establecido por el Centro.

Artículo 84. Tarifas de Conciliaciones de mutuo acuerdo: Cuando la solicitud sea presentada de común acuerdo por dos o más partes, se sumarán, separadamente, la totalidad de las pretensiones de cada una de ellas, y la tarifa se liquidará con base en la mayor.

Sección Segunda De las Tarifas del Arbitraje

Artículo 85. Gastos administrativos y honorarios de los Árbitros: Honorarios de los Árbitros; para la fijación de los honorarios de cada árbitro, el Centro de Arbitraje tendrán en cuenta los siguientes topos máximos:

2018 JUL. - 9

OFICINA JURIDICA

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes SMLDV
Entre 10 e igual a 176	3.25 % de la Cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la Cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la Cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75 de la Cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la Cuantía

Parágrafo 1. En caso de árbitro único, los mencionados topes podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo 2. Independientemente de la cuantía del proceso, los honorarios de cada árbitro no podrán superar la cantidad de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smimv).

Parágrafo 3. Los honorarios del secretario serán la mitad de los de un árbitro. En todo caso estas tarifas serán sometidas a los reajustes que determine el Gobierno Nacional.

Artículo 86. Gastos Iniciales: Con la presentación de cualquier convocatoria a Tribunal de Arbitral, la parte convocante deberá cancelar a favor del centro, los siguientes valores:

- 1) Si es un trámite de menor cuantía el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smimv).
- 2) Si es un trámite de mayor cuantía o cuantía indeterminada, el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 smimv).

Estos valores se imputarán a los gastos administrativos que decrete el Tribunal. En los casos donde el Tribunal no pueda asumir sus funciones se reembolsarán dichos recursos.

Artículo 87. Gastos del Centro de Arbitraje: Los gastos del Centro de Arbitraje corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de un árbitro y en todo caso no podrán ser superiores a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smimv).

Las anteriores cifras no comprenden las que adicionalmente decrete el Tribunal por concepto de costas y agencias en derecho.

2013 JUL. - 9

OFICINA JURÍDICA

Artículo 88. Fijación de Honorarios y Gastos: Fracasada en todo o en parte la conciliación, en la misma audiencia el Tribunal fijará los honorarios y gastos mediante auto susceptible de recurso de reposición, que será resuelto inmediatamente.

Artículo 89. Tarifas en asuntos con cuantía indeterminada: Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada se asimilarán a los de mayor cuantía conforme a la ley y la distribución de la tarifa se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 1829 de 2013.

Quando no fuere posible determinar la cuantía de las pretensiones, los árbitros tendrán como suma límite para fijar los honorarios de cada uno, la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smmlv).

Artículo 90. Tarifas en asuntos con conciliación dentro del proceso arbitral: Quando el proceso de arbitraje culmine por conciliación, se cancelará el monto establecido para los trámites conciliatorios, sin perjuicio de que las partes pueden voluntariamente y de común acuerdo establecer y reconocer un mayor valor.

Sección Tercera

De las Tarifas de Otros Colaboradores

Artículo 91. Designación de peritos y gastos asociados: En la Conciliación los peritos serán designados por las partes. En el arbitraje, serán designados por los árbitros conforme a lo dispuesto en la ley, y en este reglamento. Los honorarios de los peritos en cualquiera de los eventos referidos, serán los que convengan las partes o en su defecto los que fijen, el Tribunal Arbitral.

Será obligación de las partes atender cumplidamente al pago íntegro y oportuno de los mismos. En caso de que el dictamen fuere objetado, el honorario fijado para el perito deberá ser depositado ante el Presidente del Tribunal quien, en caso de prosperar la objeción, lo devolverá a quien haya cancelado su valor y, en caso contrario, lo entregará al perito beneficiario del mismo.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 92. Vigilancia: El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Norte, estará sometido a la inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho. En este sentido, estará obligado a atender las solicitudes y requerimientos que reciba por parte de este. Adicionalmente tendrá como prioridad, reportar de manera veraz y efectiva, los resultados de su gestión en la prestación de los servicios de justicia con aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las circulares y resoluciones que ha expedido el Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre el particular.

Artículo 93. Capacitación: Constituye un requisito para todos los Conciliadores y Árbitros, que aspiren a permanecer en las listas, recibir y atender con altos niveles de cumplimiento y responsabilidad, los programas de educación continua que desarrolle el Centro.

Artículo 94. Aprobación y competencia: La Vicerrectoría Académica es responsable de la aprobación del presente reglamento interno. Sin embargo, este solo entrará en vigencia, adquiriendo fuerza vinculante para todos aquellos que pertenecen a su ámbito de aplicación, cuando sea aprobado por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 95. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación en la página Web de la institución.

Publíquese y cúmplase

Dado en Barranquilla a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018)



JOACHIM HAHN VON HESSBERG
Vicerrector Académico

